



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n. ° 1732

Palmira, Valle del Cauca, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00104-00
Demandante:	Cooperativa Coopsolvida
Demandado:	Ofelia González

I. Asunto

En atención a la solicitud allegada el 3 de junio de 2021 por la entidad demandante, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, condicionando la terminación a la entrega de depósito judicial por valor de \$450.000 que corresponde al saldo de la obligación ejecutada conforme a la liquidación aprobada mediante providencia del 5 de noviembre de 2020 y liquidación de costas, se procedió a verificar la página del Banco Agrario sección depósitos judiciales a efectos de establecer el valor de los títulos consignados a ordenes del presente proceso, pudiendo establecerse que la última consignación data del 23 de octubre de 2020 por la suma de 130.524, el cual ya fue pagado a la entidad ejecutante. En virtud de lo anterior, se procederá a requerir a la parte actora para que informe si a pesar de que actualmente no existen títulos consignados a ordenes del presente proceso, se debe proceder a la declaratoria de terminación por pago total de la obligación.

De otra parte, se ordenará agregar sin consideración los escritos allegados los días 13 y 19 de mayo y 22 de junio de 2021 por la doctora ANA MILENA SANTAFE BERNAL quien dice actuar en representación de la demandada, toda vez que, en el expediente no obra poder otorgado a su favor.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DE CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: REQUERIR a la entidad demandante para que informe al despacho si a pesar de que actualmente no existen títulos consignados a ordenes del presente proceso, se debe proceder a la declaratoria de terminación por pago total de la obligación.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración los escritos allegados los días 13 y 19 de mayo y 22 de junio de 2021 por la doctora ANA MILENA SANTAFE BERNAL, toda vez que, en el expediente no obra poder otorgado a su favor por la demandada.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MLOR

Firmado Por:

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76d62f393fea0d1ce6b6723dab5463d1e7003d1dfef05c6ba3da29168f7d19f**
Documento generado en 07/09/2021 02:00:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**